



Endesa Generación, S.A.

Ribera del Loira, 60
28042 Madrid

FECHA: 30/10/2020

ASUNTO: ALEGACIONES A LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS DEL ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO REVISIÓN DE TERCER CICLO (2021-2027)

DIRECCIÓN DE ENTREGA:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
C/MURO, 5
47071 VALLADOLID

REMITE:

JOSE ANTONIO GALVÁN FERNÁNDEZ
SUBESTACIÓN DE MONTEARENAS, c\ DINAMARCA S/N,
24401 PONFERRADA



Endesa Generación, S.A.

Ribera del Loira, 60
28042 Madrid

D. José Antonio Galván Fernández, con D.N.I. 13.787.398-W y domicilio a efectos de notificaciones en la Subestación de Montearenas, calle Dinamarca s/n, 24401 Ponferrada, apoderado de la mercantil **ENDESA GENERACIÓN S.A.**, con C.I.F. A-82434697, en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, con fecha 08/04/2016 y número 937 de su protocolo. Y como apoderado de la mercantil **ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.**, con C.I.F. B-61234613, en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, con fecha 10/11/2017 y número 3475 de su protocolo.

EXPONE:

Primero.- Que en el Boletín Oficial del Estado número 21, de fecha 24 de enero de 2020 se publicó la resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia el periodo de consulta e información pública del documento titulado "*Esquema provisional de Temas Importantes*" del tercer ciclo (2021-2027), correspondiente a la demarcación hidrográfica del Duero.

Segundo.- Que haciendo uso del trámite conferido mediante el presente escrito paso a formular las siguientes,

ALEGACIONES

1. Ficha 04 – Alteraciones hidromorfológicas

En la pág. 60 de esta ficha se describe, según el documento, el problema de las alteraciones hidromorfológicas: *“Las estructuras transversales en el cauce suponen un obstáculo, en ocasiones insalvable, para las especies que pretenden atravesarlos interrumpiendo sus flujos y migraciones dentro de la red fluvial. Además, afectan a la dispersión de semillas, deriva de invertebrados, y al transporte y distribución de sedimentos a lo largo del cauce. También existe una tendencia a la eutrofización de las masas de agua como consecuencia de la retención de nutrientes producida, dando lugar a floraciones de algas, a veces con elevada producción de proteínas tóxicas (microcistinas) que liberan ciertas especies.”*

Lo primero que tenemos que señalar en este Tema Importante es la excesiva negatividad con que se plantea la existencia de las presas y azudes, sin que exista una valoración equilibrada de sus efectos también positivos y que contribuyen al desarrollo sostenible.

En el EpTI se vierten muchos comentarios sobre los efectos de las obras hidráulicas, pero tales efectos no parecen tener una traducción proporcional ni en los análisis de impactos o medidas sobre las masas de agua con este tipo de obras, ni tampoco en la asignación del estado/potencial ecológico.

En efecto, desde el punto de vista ambiental, dada la antigüedad de muchos de estos embalses, también habría que tener en cuenta la riqueza de los ecosistemas que se han generado en torno a los embalses. Dichos embalses suponen un reservorio de especies animales y acuáticas, habría que analizar detenidamente y caso a caso los efectos positivos y negativos de la presencia de azudes.

En algunos casos la presencia de azudes incluso supone una herramienta útil de protección de especies autóctonas frente a especies invasoras, como se recoge en la pág. 62: *“La experiencia acumulada de estos años indica que algunas presas y azudes que iban a ser objeto de demolición se han conservado, tras realizarse estudios específicos que han confirmado la conveniencia de su mantenimiento al suponer una barrera frente a la expansión de determinadas especies exóticas.”*

Estas infraestructuras aparentemente sin uso pueden tener una función importante en la lucha contra especies invasoras, laminando avenidas o como fuente de generación de riqueza en el entorno, ya que en los últimos años han surgido numerosas actividades de uso recreativo y turístico asociadas a las infraestructuras hidroeléctricas, con numerosas empresas dedicadas a las actividades deportivas acuáticas y competiciones que contribuyen al crecimiento económico de las zonas rurales vecinas a estas instalaciones.

Por otra parte, en la pág. 64 se aborda la forma de cómo dar los caudales ecológicos: *“Además de los caudales líquidos en cuanto a cantidad, los caudales de desembalse deben ofrecer unas condiciones de calidad (oxigenación, temperatura,...) que no pongan en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua situada inmediatamente aguas abajo de la presa que los libera (artículo 9.2.d de Normativa del PHD); también se deberá respetar el paso del caudal sólido (artículo 23 de Normativa del PHD) esencial para la evolución y el desarrollo morfológico de los ríos. Hasta la fecha únicamente en la presa de Almendra se han adaptado los órganos de desagüe para poder suministrar el caudal ecológico mínimo.”*

En cuanto a la adecuación de órganos de desagüe, se debe mencionar que ello puede suponer una oportunidad para aunar los objetivos ambientales y socioeconómicos, permitiendo la turbinación y aprovechamiento energético de los caudales ecológicos al actual concesionario. Lo anterior, especialmente en aquellas concesiones en las que la aplicación del régimen de caudales supone una pérdida de capacidad productiva para el concesionario y sea posible adecuar las instalaciones para su aprovechamiento desde el punto de vista técnico.

De nuevo, consideramos que es una medida que no se puede imponer con carácter general, y se tiene que proponer previo estudio caso a caso de las actuaciones que requiere desde el punto de vista técnico. Por lo que, en el caso de ser viable técnica y económicamente, debería de articularse de manera ágil la tramitación de dichas modificaciones concesionales.

Dentro de la alternativa 1, se recogen las actuaciones propuestas:

- *“Demoliciones para las presas y azudes que se encuentran en desuso.”*
- *“Construcción de pasos para peces para las presas y azudes asociadas a aprovechamientos en vigor.”*

Cabe señalar, en cuanto a las demoliciones, que el destino de las infraestructuras hidroeléctricas en dominio público hidráulico se encuentra regulado en el título concesional, así como en su normativa aplicable, que en el caso de infraestructuras asociadas a concesiones otorgadas con anterioridad a la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico introducidas por el Real Decreto 1290/2012 (entrada en vigor el 21 de septiembre de 2012) pasa por la reversión o entrega de las instalaciones al Estado, sin que puedan imponerse al concesionario otras obligaciones.

Dentro del epígrafe *“Decisiones que pueden adoptarse de cara a la configuración del futuro plan”* en la pág. 72 se plantean las posibles líneas de actuación, entre ellas:

- *“Profundizar en el desarrollo de la normativa estatal existente en cuanto a la valoración de los indicadores hidromorfológicos para que tengan un peso decisivo en el estado definitivo de las masas de agua superficiales.”*
- *“Finalmente, señalar que mediante Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de fecha 22 de abril de 2019, se ha aprobado la revisión del “Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de categoría ríos” y el nuevo “Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río”, que servirán para homogeneizar la evaluación de las presiones hidromorfológicas en todas las demarcaciones.”*

Como muy bien se plantea, antes de acometer cualquier propuesta de actuación, se debería de profundizar en el estudio del impacto real de estas presiones hidromorfológicas en el estado ecológico de las masas de agua. Sería necesario tener un mejor conocimiento de la relación existente entre el estado de conservación de las mencionadas masas de agua, las presiones que soportan y las posibles medidas de mitigación a implantar. Y de esta manera valorar y justificar adecuadamente las medidas más adecuadas caso a caso.

En este mismo apartado del documento también se plantean otras posibles medidas a adoptar, como son:

- *“Seguir implicando a los titulares particulares de presas y azudes en explotación de la financiación de las medidas necesarias para hacerlos franqueables. En este sentido debe señalarse que los usuarios hidroeléctricos han acometido mejoras de franqueabilidad de los azudes de los que son titulares, disposición que debe ampliarse al resto de usuarios.”*

En cuanto a la construcción de nuevas escalas de peces concesional, desde el punto de vista ambiental, se debería de estudiar la eficacia de estas medidas caso a caso, ya que al imponerla de manera generalizada podría resultar totalmente ineficaz, como por ejemplo la

construcción de dispositivos de franqueo sea cual sea la altura del azud o la presa, o en zonas ubicadas aguas arriba de elementos naturales infranqueables.

No obstante lo anterior, la empresa muestra buena disposición a construcción de escala de peces y pasos para la fauna ictícola y animal, siempre y cuando sean operativas y eficaces para el fin propuesto por la actuación.

2. Ficha 05 – Implantación de caudales ecológicos

Como se recoge en la pág. 77 de esta ficha *“los objetivos fijados en el apartado 3.4.1.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), donde se señala que ‘el régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición’.”*

Por lo que en aquellas masas de agua en las que actualmente ya se alcance el buen estado o potencial ecológico, no deberían de imponerse nuevas limitaciones ya que con los caudales ecológicos que actualmente están en vigor ya se cumplen los objetivos ambientales perseguidos, no siendo necesario estudiar la implantación de más componentes del régimen de caudales ecológicos a parte de los ya impuestos. Como ya hemos señalado, los caudales ecológicos son una herramienta para la consecución de objetivos ambientales y, en estos casos, estos objetivos ya se han cumplido.

Adicionalmente, en aquellas masas de agua que no alcancen el buen estado o potencial ecológico, se deberían de estudiar las causas por las que no se alcanza el objetivo ambiental y, en base a estos estudios, imponer las medidas que mitiguen el origen del deterioro ambiental, especialmente en casos de contaminación puntual o difusa. El régimen de caudales ecológicos es sólo una herramienta más para alcanzar el buen estado o potencial ecológico, por lo que, de persistir las fuentes de contaminación estos caudales que se impongan no resolverán el deterioro ambiental de la masa de agua.

Dentro del epígrafe *“Decisiones que pueden adoptarse de cara a la configuración del futuro plan”* en la pág. 95 de esta ficha se plantean las diferentes medidas que se podrían adoptar entre las cuales destacamos un grupo formado por las siguientes medidas:

- *“Elaborar un indicador biológico relacionado con caudales ecológicos.”*
- *“Avanzar en el estudio y definición de los caudales máximos y su régimen temporal.”*
- *“Estudiar la viabilidad de la ejecución de infraestructuras de transporte de agua desde la presa hasta la demanda de modo se reduzca el agua transportada por el río en época de verano.”*

- *“Estudiar la viabilidad de ejecutar infraestructuras ubicadas cerca de las demandas para poder acumular agua en invierno y primavera y utilizarla en verano, reduciendo así los caudales circulantes por el río en verano.”*

Todas estas medidas van encaminadas a un mejor conocimiento de la relación entre las masas de agua y el actual régimen de caudales ecológicos. Y de las posibles alternativas que se podrían plantear una vez conocida la influencia de los mismos en el estado de las masas de agua. En consecuencia, ahora mismo tomar cualquier decisión que pudiese implicar limitaciones sobre cualquier uso del agua sin tener el suficiente conocimiento carecería de sentido. Ya que no sólo podría implicar limitaciones a los diferentes usos y las consecuentes pérdidas económicas, hasta disponer de esos estudios, sino que podría incluso ser perjudicial para la consecución de los objetivos ambientales.

Por lo anterior, no resulta justificado que se quiera imponer la siguiente medida:

- *“Implantar caudales máximos en verano aguas abajo de algunas infraestructuras haciendo un análisis de afecciones a usos y partiendo de unos valores que pueden no ser ecológicos pero que serían un primer paso de un enfoque adaptativo y a medio-largo plazo, siempre de forma compatible al uso.”*
- *“Mejorar (subir) los caudales ecológicos mínimos de invierno y primavera en algunas masas de agua.”*
- *“Desarrollar un programa de implantación de los componentes del régimen de caudales ecológicos pendientes según se vayan definiendo.”*

La implantación de caudales máximos carece de sentido considerando que concesionalmente ya está limitado y reconocido por la Administración un caudal concesional que ejerce la función de caudal máximo de uso permitido. Y cualquier otra limitación por debajo del mismo implicaría una afectación a la capacidad productiva reconocida en el título concesional. Y que en caso de imponer esta limitación a dicho uso debería de compensarse dicha pérdida de capacidad productiva.

Respecto a la aplicación de tasas de cambio, ello podría suponer un riesgo para la seguridad del Sistema eléctrico español, atendido que precisamente la generación hidroeléctrica es fundamental en la regulación secundaria y terciaria del Sistema, garantizando un suministro de energía de calidad. La rapidez en el acople al sistema de la generación hidroeléctrica permite integrar otras fuentes de energía renovables no gestionables que actualmente, en un contexto de descarbonización como el que se está viviendo en el sector eléctrico, no podrían gestionarse de otra forma y, por tanto, se limitaría mucho su introducción en el Sistema.

3. Ficha 08 – Optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos – infraestructuras

En la pág. 149, en el apartado “Decisiones que pueden adoptarse de cara a la configuración del futuro plan” se plantean las siguientes propuestas:



Endesa Generación, S.A.

Ribera del Loira, 60
28042 Madrid

- *“Realizar un estudio de las infraestructuras más longevas y evaluar su posible sustitución y/o adaptación a los requerimientos ambientales.”*
- *“Realizar un estudio de las infraestructuras sin uso y proponer su uso o su puesta fuera de servicio.”*
- *“Promover la adaptación de órganos de desagüe de las presas al régimen de caudales ecológicos cuantitativo establecido en el Plan, así como a los requerimientos de calidad.”*
- *“Velar por el cumplimiento de las DIA en las presas.”*
- *“Incorporar en las normas de explotación las cuestiones relativas a los dos puntos anteriores.”*
- *“Monitorización de la gestión de presas y canales, así como su operación.”*
- *“Reforzar el control del cumplimiento de la normativa de seguridad de presas y embalses de los concesionarios y completar la monitorización de todos los parámetros de explotación y seguridad en las del Estado.”*

Las infraestructuras actuales fueron construidas de acuerdo a un proyecto constructivo aprobado por la Administración de acuerdo a la concesión. En dicho proyecto se recogen los requerimientos técnicos en vigor en el momento de la construcción. Dada la longevidad de muchas de estas infraestructuras, la normativa de aplicación ha ido evolucionando. Por lo que nos podemos encontrar con presas que son completamente seguras, pero la normativa actual tiene requerimientos que son inviables desde el punto de vista técnico con ellas.

También, en el caso de los órganos de desagüe, actualmente se puede pensar que pueden tener un nuevo uso, dar el régimen de caudales ecológicos a través de ellos, sin embargo, debe tenerse en cuenta que dichos órganos fueron diseñados como un instrumento para la seguridad de la presa y no para dar un caudal continuo. Por lo que su adaptación no siempre será posible para tal fin.

En los casos en los que sí sea viable la adaptación de los órganos de desagüe, desde el punto de vista técnico y económico, además puede suponer una oportunidad para aunar los objetivos ambientales y socioeconómicos, permitiendo al mismo tiempo una modificación concesional que le permita al concesionario turbinar dichos caudales, mitigándose con ello la pérdida que supone la imposición del régimen de caudales ecológicos. Pero, en definitiva, para la adaptación de los órganos de desagüe, es una medida que hay que estudiar instalación a instalación, debiendo otorgarse un plazo para el estudio y presentación de un proyecto, así como después para su implementación.



Endesa Generación, S.A.

Ribera del Loira, 60
28042 Madrid

4. Ficha 09 – Recuperación de costes y financiación

En la pág. 152 se cita el artículo 9 de la DMA, dicho artículo “ordena que los Estados tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios del agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos hídricos, a la vista de los análisis que se hayan incorporado en el Estudio General de la Demarcación. La recuperación de costes deberá llevarse a cabo también de acuerdo con otro principio de la política ambiental europea asumido por la DMA, el de quien contamina paga.”

En esta Ficha 09 se proponen diferentes alternativas para cumplir con el artículo 9 de la DMA, estas alternativas plantean la posibilidad de continuar en la situación actual, revisar el actual régimen financiero de las aguas creando un nuevo instrumento tributario, repercutir los costes entre toda la sociedad (emisión de bonos verdes) o la derivación a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S. A. (ACUAES) de aquellas inversiones reales que soporta la Confederación.

De entre estas alternativas, la que se propone es la alternativa número 1. Y aunque se reconoce que excede de las competencias de este organismo de cuenca se contempla la posibilidad de crear un nuevo instrumento tributario en base a los criterios recogidos en la pág. 165: debe de suponer “una contribución adecuada de los distintos tipos de uso de agua”, incentivar “el logro de los objetivos ambientales perseguidos por la DMA”, “posibilitar la internalización económica de los costes ambientales y, en la medida de lo posible, del recurso hídrico, en cada tipo de utilización” y “no debe impedir la consideración de excepciones por las razones señaladas en el artículo 9 de la DMA y de elementos de solidaridad”.

Actualmente el uso hidroeléctrico soporta una alta carga impositiva, que en los últimos 10 años se ha incrementado considerablemente tanto por el lado estatal y autonómico, como se recoge en las siguientes tablas:

IMPUESTO	OBJETO DE GRAVAMEN	NORMATIVA	CUOTA
- Peaje de generación energía eléctrica	Grava el valor económico de la producción de la energía eléctrica medida en barras de central.	Real Decreto 1544/2011 de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica	0,5 €/MWh producido
- Impuesto a la generación (7%)	Grava el valor económico de la producción de la energía eléctrica medida en barras de central.	- Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. Título I: Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.	7% de los ingresos de la venta de energía
- Canon por utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica	Grava la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público para la producción de energía eléctrica en barras de central.	- Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. Título IV de Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio que añade un nuevo artículo 112 bis. "Canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica". - Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias.	22% del valor económico de la energía hidroeléctrica producida en bornas de central. Reducción en un 90% para instalaciones hidroeléctricas y bombeos de potencia igual o inferior a 50 MW.
		Real Decreto Ley 10/2017, de 9 de junio, establece una subida del tipo de gravamen del canon.	25,5% del valor económico de la energía hidroeléctrica producida en bornas de central. Reducción en un 90% para instalaciones hidroeléctricas y bombeos de potencia igual o inferior a 50 MW.

Como ejemplo de la carga impositiva del uso hidroeléctrico, en la pág. 159 se recoge el carácter ambiental del canon de utilización aguas continentales para la producción de energía eléctrica: *“regulado por el artículo 112 bis del TRLA, introducido en el año 2012 por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, tiene un carácter finalista ya que su recaudación va destinada a la protección y mejora del dominio público hidráulico. El Organismo de cuenca es el encargado de su recaudación por lo que se le asigna un 2% del importe recaudado en concepto de gastos de gestión del canon. El 98% restante queda vinculado a proyectos de inversión concretos que permitan garantizar la protección y mejora del dominio público hidráulico, los cuales deberán especificarse en las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado. El uso hidroeléctrico es el único uso que tiene un instrumento de recuperación de costes dirigido a sufragar los costes ambientales. En la demarcación hidrográfica del Duero, desde 2013 y hasta 2017, el canon del artículo 112 bis del TRLA ha oscilado entre 55 y 90 millones de euros al año.”*

Como muy bien se recoge en este texto extraído el uso hidroeléctrico es el único uso que actualmente tiene un impuesto para sufragar las tareas de recuperación de costes ambientales. Por lo que parece lógico un incremento del % de esta cuantiosa recaudación (entre 55 y 90 M€ al año) junto con la aplicación de tributos ambientales a otros usos podría ayudar a la Confederación a sufragar los costes ambientales.

Adicionalmente, como se reconoce en la pág. 155, tanto la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como Galicia también tiene impuestos de carácter medioambiental:

“Así la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que por extensión tiene la mayor relevancia en la demarcación, cuenta con el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada y otras energías renovables. Este gravamen, en la parte relativa al agua embalsada para aprovechamiento hidroeléctrico (unos 22 millones de euros al año), va dirigido a la dotación del Fondo para la compensación

de los suplementos territoriales de la Ley del Sector Eléctrico previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, y a la financiación de los programas de gasto de carácter medioambiental que se determinen en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Por su parte la Xunta de Galicia dispone de un tributo ambiental sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada. La recaudación de este tributo va dirigida a financiar las actuaciones y medidas encaminadas a la prevención y protección de los recursos naturales, así como a la conservación, reparación y restauración del medio ambiente y, en especial, a la conservación del patrimonio natural fluvial gallego, directa o indirectamente, afectado por los daños medioambientales gravados. En 2018 la recaudación fue de 11,4 millones de euros y esta asignación fue dirigida a saneamiento, protección y mejora del medio natural, así como a la realización de transferencias para llevar a cabo obras y servicios hidráulicos. También dispone del Canon da Auga que es un canon de carácter finalista para financiar única y exclusivamente las actuaciones en materia de abastecimiento, saneamiento y explotación de depuradoras de aguas residuales y gestión de los ríos de Galicia, y tiene como uno de sus objetivos primordiales fomentar el uso racional del agua y el ahorro de la misma. En 2018 los ingresos por este canon fueron de 29,5 millones de euros.”

Este hipotético nuevo instrumento tributario o la reforma del actual canon de regulación o tarifa de utilización, también contemplados en esta alternativa, supondría acrecentar todavía más la ya elevada carga tributaria que soporta el uso hidroeléctrico. En el actual contexto de transición energética no debería de penalizarse con un nuevo impuesto la producción de energía de origen hidroeléctrico ya que en el actual contexto de descarbonización es necesaria la aportación de todas las energías de origen renovable, como es el caso de la generación hidroeléctrica. Y dadas las características técnicas y su capacidad de gestión permite integrar una mayor capacidad de generación de otras fuentes de energía renovable en el sistema eléctrico.

Además, se deberían de explicar los procedimientos de asignación de costes financieros y ambientales entre los distintos tipos de usuarios. De esta manera se dotaría mayor transparencia los costes imputables a los servicios prestados a los usuarios y los criterios de asignación a cada uno de los tipos de usuarios.

5. Ficha 10 – Ordenación y control del Dominio Público Hidráulico

De acuerdo al anteproyecto de Ley de cambio climático y transición energética, pág. 184: *“En el artículo 7, de carácter instrumental para el logro de los objetivos, se plantea que el aprovechamiento del dominio público hidráulico no fluyente para la generación de energía eléctrica en las nuevas concesiones que se otorguen tendrá como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables no gestionables en el sistema eléctrico. Por ello se promoverán las centrales hidroeléctricas reversibles que permitan gestionar la producción renovable, respetando un régimen de caudales que permita cumplir con los caudales*



Endesa Generación, S.A.

Ribera del Loira, 60
28042 Madrid

ambientales de las masas de agua afectadas y apoyando la regulación de cuenca en condiciones de fenómenos extremos.”

Los usos energéticos y dentro de éstos, el uso hidroeléctrico es fundamental como fuente de energía eléctrica de origen renovable, ya que por sus características la generación de energía hidroeléctrica tiene un papel fundamental en la calidad de suministro y para la cobertura de la demanda de nuestro Sistema Eléctrico Nacional. Permitiendo tanto la gestión de la energía producida directamente como para la integración de otras fuentes de energía renovable en el Sistema.

Una de las características fundamentales de la energía hidroeléctrica es la rapidez y flexibilidad para adaptarse a la curva de demanda de energía eléctrica. Si se impone una variación lenta de la carga a las centrales hidroeléctricas se impide la participación de éstas en la regulación secundaria y terciaria y afectaría a la calidad del servicio que exige el sector eléctrico para garantizar una rápida respuesta a variaciones de demanda.

Además, la energía hidroeléctrica, por su rapidez y flexibilidad, es fundamental para la integración de otras fuentes de energía renovables dado que al no ser gestionables precisan de tecnologías que sean capaces de reaccionar rápidamente ante cualquier desajuste de la generación frente a la demanda del sistema eléctrico.

En esta misma página también se trata el aprovechamiento energético de las infraestructuras del Estado: *“En el marco de estos objetivos y de los instrumentos definidos, las infraestructuras del Estado (embalses y canales) podrían ser objeto de un mayor aprovechamiento hidroeléctrico, fotovoltaico o eólico de forma compatible con el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua y con las demandas actuales vinculadas a cada infraestructura. Por ello, parece conveniente que se reserven al Estado los posibles nuevos aprovechamientos de tecnologías renovables (hidroeléctrica reversible, solar fotovoltaica, eólica y termosolar) que puedan vincularse a estas infraestructuras, sin menoscabo de que puedan plantearse, donde sea posible, recrecimientos de las presas actuales para atender estos objetivos energéticos. Todo ello con el fin de una mayor eficiencia en el uso del recurso, una mejor coordinación de usos diversos con pleno respeto de los objetivos ambientales de las masas de agua y de los ecosistemas dependientes.”*

La generación hidroeléctrica es el mejor ejemplo de la compatibilidad de los objetivos ambientales y socioeconómicos, con infraestructuras de titularidad pública y privada gestionadas a través de una concesión administrativa por el concesionario. Por eso no se entiende que, para estos posibles nuevos aprovechamientos de generación hidroeléctrica reversibles, solar, eólica y termosolar, se reserve el Estado su explotación.

El actual ciclo de Planificación Hidrológica se debería aprovechar para sentar las bases de la legislación referente a la hibridación de otras tecnologías renovables con el uso hidroeléctrico. Y de esta manera, conocer todos los agentes los pasos a seguir para la modificación concesional en este sentido o la solicitud de nuevas concesiones para el

aprovechamiento del Dominio Público Hidráulico para la producción de energía eléctrica mediante instalaciones eólicas, solares o termosolares, haciéndolo compatible con las actuales concesiones hidroeléctricas y de otros usos.

6. Ficha 11 – Coordinación entre administraciones

En la pág. 206 de esta ficha en el apartado *“Decisiones que pueden adoptarse de cara a la configuración del futuro plan”* se dice *“Fortalecimiento y mejora de la coordinación entre el Organismo de cuenca y las administraciones públicas que tienen competencias sobre la gestión del recurso agua.”*

Para el uso hidroeléctrico creemos fundamental integrar en el proceso de Planificación Hidrológica a Red Eléctrica Española, como operador del sistema eléctrico y conector de la importancia que tiene el uso hidroeléctrico tanto en la capacidad de producción de energía eléctrica renovable como en la gestión técnica del sistema y la influencia que puede tener en la integración de otras fuentes de energía renovable por su capacidad de gestión.

7. Ficha 16 – Gestión de riesgo de inundación

Al igual que en la Ficha 03 – Alteraciones hidromorfológicas, en esta ficha en el epígrafe *“Decisiones a adoptar de cara al futuro plan”* entre las propuestas que figuran en la pág. 220 se recoge nuevamente:

- *“Profundizar en el desarrollo de la normativa estatal existente para aumentar el nivel de confianza de los indicadores de estado ecológico, en especial, para que haya una mejor relación entre las presiones hidromorfológicas y el estado de la masa de agua, especialmente teniendo en cuenta las características especiales de los ríos temporales.”*
- *“Revisar el marco normativo estatal existente, con el fin de fomentar la implicación de los titulares de las distintas presiones hidromorfológicas existentes en la mitigación de sus efectos y el establecimiento de mecanismos que permitan la agilización de los procedimientos administrativos asociados a la retira de presiones hidromorfológicas obsoletas.”*

En consecuencia, consideramos que es imprescindible, antes de tomar cualquier decisión, profundizar en el conocimiento de la relación entre el estado de una masa de agua y las posibles presiones hidromorfológicas, realizando los estudios necesarios que permitan encontrar la mejor solución tanto desde el punto de vista hidromorfológico como para una mejor valoración de sus posibles impactos en la gestión del riesgo de inundación.

Por todo ello,



Endesa Generación, S.A.

Ribera del Loira, 60
28042 Madrid

SOLICITO a V.I. tenga por presentado este escrito y por formuladas las anteriores alegaciones, y en su virtud, sean todas ellas tenidas en cuenta para el desarrollo proceso de planificación hidrológica, recogándose todo lo alegado en el Plan que finalmente se apruebe.

Jose Antonio Galván Fernandez

Director UPH Noroeste

Ponferrada, 30 de octubre de 2020